

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4930-SPA-3392

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13890 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4930-SPA-3392**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es un lugar donde se suponen deberían estar en buenas condiciones los animalitos (perros y gatos) y las condiciones en las que los tienen son insalubres ya que están en jaulas pequeñas los perros grandes y los gatos (...) son 3 los que están exhibidos están en condiciones deplorables (...) en la parte trasera del establecimiento tienen más animales, aunado a que al lado del lugar hay un bar que se llama super lucho (...) con música todos los días (...) [mientras] los animales encerrados en jaulas pequeñas, en condiciones insalubres y con ruido constante, no están bien (...)[Ubicación de los hechos: calle Gómez Farías número 8, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

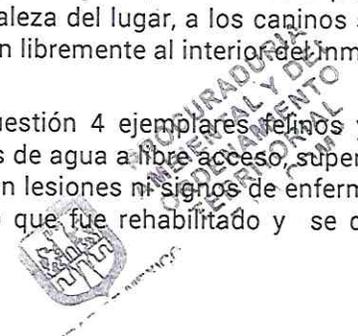
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Gómez Farías número 8, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Gómez Farías número 8, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, constatando que es un establecimiento que funciona como centro de adopciones de caninos y felinos, al momento se encontraron alojados 7 ejemplares felinos y 3 caninos, los cuales se encontraban en adopción, todos con condición corporal acorde a su talla, etapa fisiológica, sin signos de enfermedad o estrés, a excepción de un felino, el cual estaba en tratamiento por una lesión en ojo y en paladar; todos los ejemplares se encontraban en alojamientos individuales, limpios y adecuados para las tallas de los mismos, contando con recipientes de agua, alimento y areneros, en el caso de los gatos; a dicho de la persona responsable, los animales son constantemente reubicados, debido a la naturaleza del lugar, a los caninos se les proporcionan paseos tres veces al día y tanto caninos como felinos deambulan libremente al interior del inmueble por periodos de tiempo.

Posteriormente, en una nueva diligencia, se encontraron en el lugar en cuestión 4 ejemplares felinos y dos caninos, alojados en espacios individuales y limpios, contando con recipientes de agua a libre acceso, superficies cómodas para su descanso, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, respecto al felino que estaba lesionado, se hizo del conocimiento que fue rehabilitado y se dio en adopción, mostrando evidencia de lo anterior.





Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Gómez Farías número 8, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, constatando que es un establecimiento que funciona como centro de adopciones de caninos y felinos, al momento se encontraron alojados 7 ejemplares felinos y 3 caninos, los cuales se encontraban en adopción, todos con condición corporal acorde a su talla, etapa fisiológica, sin signos de enfermedad o estrés, a excepción de un felino, el cual estaba en tratamiento por una lesión en ojo y en paladar; todos los ejemplares se encontraban en alojamientos individuales, limpios y adecuados para las tallas de los mismos, contando con recipientes de agua, alimento y areneros, en el caso de los gatos; a dicho de la persona responsable, los animales son constantemente reubicados, debido a la naturaleza del lugar, a los caninos se les proporcionan paseos tres veces al día y tanto caninos como felinos deambulan libremente al interior del inmueble por periodos de tiempo.
- Posteriormente, en una nueva diligencia, se encontraron en el lugar en cuestión 4 ejemplares felinos y dos caninos, alojados en espacios individuales y limpios, contando con recipientes de agua a libre acceso, superficies cómodas para su descanso, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, respecto al felino que estaba lesionado, se hizo del conocimiento que fue rehabilitado y se dio en adopción, mostrando evidencia de lo anterior.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/ETB